



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.41
27 de noviembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Décimo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Italia

1. El Comité examinó el informe inicial de Italia (CRC/C/8/Add.18) en sus sesiones 235^a a 238^a (CRC/C/SR.235 a 238), celebradas los días 31 de octubre y 1^o de noviembre de 1995, y aprobó* las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por haber entablado, por conducto de una delegación de alto nivel y de carácter multidisciplinario, un diálogo abierto y fructífero con el Comité. Acoge con satisfacción la información presentada por escrito por la delegación de Italia en respuesta a los puntos incluidos en la lista de cuestiones (CRC/C.10/WP.2), así como los datos estadísticos facilitados durante el examen. Al tiempo que observa con satisfacción que esa información complementaria le permitió entablar un diálogo constructivo con el Estado Parte, el Comité lamenta que el Gobierno no haya seguido las orientaciones del Comité para la preparación de los informes de los Estados Partes y que no se haya contestado a cierto número de asuntos abordados en la lista escrita de cuestiones.

* En la 259^a sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge complacido las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Gobierno de Italia desde la entrada en vigor de la Convención en 1995 para promover y proteger los derechos del niño. Observa que la Convención forma parte del ordenamiento jurídico de Italia y, por ello, puede ser aplicada directamente y de hecho lo ha sido, por los tribunales italianos y que Italia aplica el principio de la primacía de las normas internacionales de derechos humanos sobre la legislación nacional en caso de conflicto de leyes. El Comité también acoge con beneplácito las medidas preliminares adoptadas con miras a ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

4. El Comité celebra el establecimiento de varias instituciones y mecanismos para proteger los derechos del niño en Italia, y para vigilar su realización, inclusive, en particular, el Comité Especial para las cuestiones relacionadas con la infancia, establecido en el Parlamento, el Departamento de Asuntos Sociales y de la Familia, creado en la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, el Centro Nacional de Protección del Niño, encargado de reunir datos sobre la infancia, y el Observatorio Nacional de los Problemas de los Menores, que analiza los datos reunidos por el Centro Nacional y prepara informes anuales para el Parlamento.

5. El Comité toma nota con satisfacción de los progresos realizados en la esfera de la salud y el bienestar del niño, inclusive, en particular, el notable descenso de la mortalidad perinatal.

C. Principales temas de preocupación

6. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo global integrado para seguir de cerca las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos del niño. Subraya que la coordinación entre las diversas entidades gubernamentales interesadas, así como entre los niveles nacional, regional y municipal, es insuficiente; recalca asimismo que se necesita una amplia red a fin de reunir datos sobre todas las esferas abarcadas por la Convención, y teniendo en cuenta todos los grupos de niños en Italia, lo cual es indispensable para ejecutar los programas previstos con miras a la realización de los derechos del niño y la evaluación de la eficacia de las medidas legislativas y administrativas.

7. El Comité siente preocupación por las insuficientes medidas adoptadas para lograr que los principios y disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidos por niños y adultos por igual, así como para impartir una capacitación adecuada acerca de tales principios y disposiciones a los diversos grupos profesionales que se ocupan de los niños.

8. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, al Comité le preocupa la inadecuación de las medidas tomadas para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga. Al Comité le parece que se asigna un

volumen insuficiente de fondos al sector social, tanto dentro del Estado Parte como en el contexto de la asistencia internacional para el desarrollo. El Comité también expresa preocupación por la brecha en la participación civil de los ciudadanos en los problemas relacionados con el niño.

9. Al Comité le preocupa asimismo el hecho de que los principios básicos de la Convención, es decir, las disposiciones de sus artículos 2, 3 y 12, no siempre se han reflejado adecuadamente en la legislación nacional ni en el proceso de formulación de políticas.

10. El Comité se siente igualmente preocupado por las disparidades económicas y sociales persistentes y significativas entre la parte septentrional y la meridional del país, lo cual produce efectos negativos sobre la situación de los niños.

11. En cuanto al artículo 2 de la Convención relativo a la no discriminación, al Comité le preocupa el hecho de que no se hayan adoptado suficientes medidas para evaluar y atender las necesidades de los niños de los grupos vulnerables y desfavorecidos, como los de familias pobres y los de hogares con un solo progenitor, los niños de origen extranjero y romaní y los hijos nacidos fuera del matrimonio. El Comité expresa su inquietud por el hecho de que parece más probable que los niños pertenecientes a esos grupos desfavorecidos sean estigmatizados en la percepción pública, abandonen la escuela y sean empleados en trabajos clandestinos, e incluso en actividades ilegales, en particular actividades delictivas organizadas.

12. Al Comité le preocupa la existencia del abuso de los niños, inclusive el abuso físico y sexual y la violencia dentro del hogar, así como la insuficiente protección que les otorga el Código Penal a este respecto; siente también inquietud por la falta de medidas adecuadas para la recuperación psicosocial de los niños víctima de tales abusos.

D. Sugerencias y recomendaciones

13. El Comité recomienda que se cree un mecanismo nacional permanente para coordinar y vigilar la aplicación de la Convención, incluso entre los departamentos gubernamentales y entre las autoridades de la administración central, regional y municipal. También se sugiere que el Gobierno considere la posibilidad de asegurar una cooperación más estrecha y activa con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en pro de la realización de los derechos del niño. Esas medidas podrían contribuir a promover un diálogo constante con la sociedad civil y un escrutinio público de las actividades gubernamentales en materia de promoción y protección de los derechos del niño.

14. El Comité recomienda la reunión sistemática de datos sobre los niños y la realización de investigaciones sobre las cuestiones relacionadas con la infancia, con inclusión de los cambios en la estructura de la familia, a fin de garantizar la formulación de políticas adecuadas en la esfera de los derechos del niño.

15. El Comité desea alentar al Estado Parte a desarrollar ulteriormente un criterio sistemático en lo concerniente a lograr que los principios y disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidos por niños y adultos por igual, aumentando de esa forma la toma de conciencia por el público de los derechos del niño y la participación de la sociedad civil en su promoción. En el espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité alienta asimismo al Gobierno a que considere la posibilidad de incorporar los derechos del niño a los planes de estudios de las escuelas. De manera análoga, debería incorporarse la capacitación acerca de la Convención en los planes de estudio de los profesionales que se ocupan de los niños, o que trabajan en favor de ellos, con inclusión de maestros, asistentes sociales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal judicial y personal de los contingentes italianos de las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

16. El Estado Parte debería proseguir sus esfuerzos a fin de reflejar plenamente en su legislación y en su práctica las disposiciones y los principios de la Convención, en particular el principio de la no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de éste a expresar libremente sus opiniones. A este respecto, el Comité recomienda que se modifique la legislación actual para garantizar plenamente un trato igual a los niños nacidos en el matrimonio y fuera de él.

17. También deberían adoptarse medidas ulteriores para impedir toda intensificación de las actitudes y prejuicios discriminatorios hacia los niños especialmente vulnerables, como los que viven en condiciones de pobreza, los de la región meridional, los de origen romaní y los niños extranjeros. El Gobierno debería considerar la posibilidad de adoptar una actitud más dinámica y una política más coherente con respecto al trato de esos niños a fin de crear un entorno favorable a la mayor integración posible de ellos en la sociedad italiana. Deberían preverse amplias medidas para promover una paternidad responsable y prestar apoyo a las familias menesterosas, a fin de ayudarlas a desempeñar sus funciones en lo tocante a la crianza de los hijos, a la luz de los artículos 18 y 27 de la Convención, limitando así la desintegración de la familia, reduciendo el número de niños institucionalizados y restringiendo el empleo de la institucionalización para que sólo sea un último recurso.

18. El Comité alienta al Gobierno de Italia a prestar especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, a la luz de los principios generales de ésta, en particular el interés superior del niño. El Comité también subraya la necesidad de una distribución prudente de los recursos en los planos central, regional y municipal, con miras a superar las persistentes disparidades económicas y sociales, y de prestar particular atención a los grupos más desfavorecidos de la sociedad, inclusive las familias uniparentales.

19. También se sugiere que el Estado Parte utilice los principios de la Convención como marco para aumentar la asistencia internacional para el desarrollo, a fin de evaluar la posibilidad de hacer más hincapié en las prioridades sociales de los niños.

20. El Comité sugiere asimismo que se tomen disposiciones para reflejar en la legislación nacional una prevención y una prohibición claras de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la prohibición de los castigos corporales en el seno de la familia.

21. El Comité recomienda que se adopten medidas, inclusive la prestación de asistencia a las familias desfavorecidas, a fin de impedir el uso ilícito de los niños en la fuerza de trabajo y de evitar la delincuencia juvenil y el empleo de los niños en actividades delictivas. A este respecto, también se señala que un ajuste adecuado del contenido de los planes de estudio, con miras a incorporar a ellos la formación profesional, a la luz de las disposiciones del artículo 28 de la Convención, podría contribuir a reducir la tasa de abandono escolar e impedir la entrada de los niños en el mercado de trabajo ilegal, e incluso su participación en actividades delictivas.

22. El Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, las actas resumidas del examen y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país y se transmitan al Parlamento para su debate y seguimiento ulterior. A este respecto, el Comité invita también al Estado Parte a que le transmita los informes anuales que el Observatorio Nacional de los Problemas de los Menores presente al Parlamento, y desea sugerir que en esos informes, así como en el plan de acción con objetivos y calendario concretos para los próximos cinco años, se tengan en cuenta las esferas prioritarias identificadas por el Comité al examinar el informe inicial de Italia, tal como se reflejan en las actas resumidas pertinentes.
